

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



» GACETA «

MUNICIPAL DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO.
"PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCUILAN"

PALACIO MUNICIPAL

AV. LAZARO CARDENAS No 1, CABECERA MUNICIPAL DE OCUILAN DE ARTEAGA,
ESTADO DE MÉXICO

AÑO: 2024

NÚMERO: 8

Ocuilan, Estado de México, a 29 de mayo de 2024

**SUMARIO: MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL**

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Con el propósito de fomentar un entorno de respeto e igualdad entre el personal de la Subdirección de Protección Civil que considere los principios básicos de igualdad y equidad, existente entre hombres y mujeres para su óptimo desarrollo personal y profesional; toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Manual, al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto establezca que es para uno y otro género.

ÍNDICE

	Pág.
1 Presentación.....	5
2 Antecedentes.....	6
3 Marco Jurídico.....	7
4 Atribuciones.....	8
5 Misión, Visión y Valores Institucionales.....	55
6 Objetivo del Manual.....	57
7 Organigrama.....	58
8 Estructura Orgánica.....	59
9 Objetivos y funciones generales por unidad administrativa.....	60
10 Descripción de Puestos.....	67
11 Actualización.....	75
12 Validación.....	76
13 Directorio de la Dependencia.....	77

1.- PRESENTACIÓN

El Ayuntamiento Constitucional de Ocuilan de Arteaga, Estado de México 2022-2024, que preside el C Roberto de Jesús Valle Varona en cumplimiento a sus atribuciones legales que le han sido conferidas, promueve la modernización de la Administración Pública Municipal y la mejora continua en el desempeño de las funciones, trámites y servicios municipales, teniendo como razón fundamental la satisfacción y bienestar de la ciudadanía.

Para ello, es necesario contar con instrumentos administrativos y normativos que, por un lado, brinden orden, claridad, certeza y guíen el actuar de los servidores públicos municipales al interior de la Subdirección de Protección Civil para evitar incumplimientos, duplicidad de funciones, la dispersión de recursos, así como servir como inducción de los servidores públicos municipales de nuevo ingreso. Y, por otro lado, que sirvan como medios de información, divulgación y, sobre todo, de transparencia de la propia Subdirección de Protección Civil, respecto a su organización interna, atribuciones, objetivos, funciones que les corresponde desempeñar a cada uno de los servidores públicos de dicha dependencia municipal.

Finalmente, será necesario mantener actualizado el presente documento realizando las modificaciones que sean convenientes, cuando existan cambios en el marco jurídico o bien por necesidades de ajustes a la estructura orgánica y/o administrativa, cambios de nivel, ya sea superior o inferior, reasignación de funciones entre otros; en este sentido, el presente manual de organización contiene marco jurídico, atribuciones, misión, visión, valores institucionales, objetivo y funciones por unidad administrativa, estructura orgánica, organigrama y descripción de puestos de la dependencia.

En espera de que la esencia del documento trascienda a varias administraciones municipales, lo que significa el principio de este proceso que deberá de ser enriquecido, motivo por el cual se pone a consideración de la ciudadanía y de los servidores públicos municipales.

2.- ANTECEDENTES

La creación de los sistemas de protección civil tiene como antecedente, los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985, acontecimiento ante los cuales el Gobierno de la Republica, reconoció la prevención de calamidades, así como de auxilio ante las emergencias presentadas, que involucrara a los sectores público, social y privado y a la sociedad en su conjunto, para atender eficientemente situaciones de desastre. Para tal efecto, en mayo de 1986 se publicó el decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil. En dichas bases se conceptualiza por primera vez a la protección civil como un conjunto coherente de acciones de la administración pública federal, estatal y municipal; sector social y privado.

La tarea primaria del sistema de protección civil se basa en prevenir y reducir las consecuencias de los desastres, fortaleciendo una cultura de la misma, donde cada persona adopte la conducta más adecuada ante los desastres, pero sobre todo la labor es emprender un proceso de sensibilización para que la población se encuentre en condiciones de identificar sus riesgos y se prepare para enfrentarlos.

En nuestro municipio de Ocuilan de Arteaga Estado de México, aparece por primera vez la **Protección Civil** en el Bando Municipal del ejercicio fiscal 2002, en el periodo de gobierno 2000-2003 cuyo Presidente Municipal de esa época fue el Lic. Alfredo Armenta Torres. De ese año y hasta la actualidad, se ha avanzado, pero no ha sido suficiente, se tienen muchas carencias y hace falta equipo, herramientas, vehículos específicos de protección civil, ambulancias, mobiliario, personal paramédico y bomberos; de esta manera se opera y se proporciona el servicio a la ciudadanía, haciendo grandes esfuerzos para lograr el objetivo trazado.

3.- MARCO JURÍDICO

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- ✓ Ley General de Protección Civil
- ✓ Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- ✓ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- ✓ Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- ✓ Libro sexto del Código Administrativo del Estado de México.
- ✓ Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- ✓ Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 de Ocuilan, México.
- ✓ Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal de Ocuilan Estado de México 2022-2024.
- ✓ Bando Municipal 2024 de Ocuilan.

4.- ATRIBUCIONES

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

II. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

III. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

IV. Atlas Nacional de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

V. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

VI. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de

prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

VII. Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

VIII. Centro Nacional: El Centro Nacional de Prevención de Desastres;

IX. Comité Nacional: Al Comité Nacional de Emergencias y Desastres de Protección Civil;

X. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil, como órgano asesor del Consejo Nacional;

XI. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Protección Civil;

XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;

XIV. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XV. Demarcaciones territoriales: Los órganos político-administrativos de la Ciudad de México;

XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVII. Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;

XVIII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XIX. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

XX. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XXI. Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.

XXII. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;

XXIII. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.

XXIV. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

XXV. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende

fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXVI. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

XXVII. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXVIII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXIX. Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XLI. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección

Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XLII. Programa Nacional: Al Programa Nacional de Protección Civil;

XLIII. Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XLVI. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

LIV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil;

LVI. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;

LVII. Unidades de Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, en su demarcación territorial;

Artículo 3. Los distintos órdenes de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los tres órdenes de gobierno;

Artículo 5. Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 27 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:

IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención; V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;

Capítulo II

De la Protección Civil

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:

I. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos;

VII. Dictar los lineamientos generales en materia de protección civil para inducir y fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, sea un valor de

política pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad;

IX. Promover ante los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la protección civil.

Artículo 8. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 9. La organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Secretaría deberá promover la interacción de la protección civil con los procesos de información, a fin de impulsar acciones a favor del aprendizaje y práctica de conductas seguras, mediante el aprovechamiento de los tiempos oficiales en los medios de comunicación electrónicos.

Artículo 11. Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley. El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.

Artículo 12. El emblema distintivo de la protección civil en el país deberá contener el adoptado en el ámbito internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas en los términos del propio Reglamento.

Artículo 13. Los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, al formar parte del Sistema Nacional, colaborarán con las autoridades con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información en materia de protección civil y de la Gestión Integral de Riesgos. Los convenios de concertación contendrán las acciones de la gestión integral de riesgos y su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones, así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la protección civil.

Capítulo III

Del Sistema Nacional de Protección Civil

Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente. Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las alcaldías, respectivamente. Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional. Las unidades de las entidades federativas de protección civil, con sustento en las Leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas, entre los centros regionales ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles. Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades de las

entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil, así como Coordinación de Protección Civil de la Ciudad de México o, en su caso, Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

- I. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- III. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil;
- X. Suscribir convenios en materia de protección civil y gestión de riesgos en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- XV. Emitir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- XVI. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Educativo Nacional en todos los niveles, desde educación preescolar, primaria y secundaria, hasta los niveles superiores;
- XVII. Fomentar en la población una cultura de protección civil que le brinde herramientas que en un momento dado le permitan salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos. Para esta tarea, debe considerarse el apoyo de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con una certificación de competencia y que esté capacitada para esta actividad;
- XVIII. Promover, conjuntamente con las personas morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de protección civil y, en su caso, para coadyuvar en la gestión de los riesgos;

XX. Promover entre las instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, la generación de información relativa a la protección civil, que por su oportunidad, calidad y cantidad fortalezca los procesos de toma de decisiones;

XXIV. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos en materia de protección civil;

XXV. Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo;

XXVII. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer la protección civil mediante la incorporación de los avances en la materia, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XXVIII. Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;

XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil,

Artículo 20. En el caso de los Fenómenos Astronómicos, la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.

Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los

municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.

Artículo 21. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres y el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente. Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal o de la demarcación territorial correspondiente que conozca de la situación de emergencia. Además, corresponderá en primera instancia a la unidad municipal o delegacional de protección civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.

Artículo 23. El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

Artículo 24. El Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil, es la instancia operativa de comunicación, alertamiento, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del Sistema Nacional, en las tareas de preparación, auxilio y recuperación; asimismo, está encargada de integrar sistemas, equipos, documentos y demás instrumentos que contribuyan a facilitar a los integrantes del Sistema Nacional, la oportuna y adecuada toma de decisiones.

Capítulo IV

Del Consejo Nacional de Protección Civil

Artículo 26. El Consejo Nacional es un órgano gubernamental consultivo en materia de protección civil. Sus atribuciones son las siguientes:

I.- Proponer la aprobación del Programa Nacional de Protección Civil y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;

VI. Proponer el establecimiento de los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil;

VII. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio nacional;

VIII. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas soberanías, la participación de las entidades federativas y por conducto de éstas, de los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil;

IX. Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores, los criterios para la celebración y el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de protección civil;

XI. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución;

XII. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura nacional de protección civil;

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 28. El Secretario de Gobernación será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.

III. Proporcionar a la población en general la información pública que se genere en materia de protección civil relacionada con la autoprotección y el autocuidado;

Artículo 30. Corresponde al Secretario Técnico:

IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de protección civil;

VI. Preparar la evaluación de cumplimiento del Programa Nacional de Protección Civil

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de Gobernación, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

Capítulo VI

De los Programas de Protección Civil

Artículo 37. En la elaboración de los programas de protección civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación.

Artículo 38. Los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 39. El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Las instituciones o los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con los Atlas de Riesgos.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Artículo 40. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil. Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de esta Ley.

Capítulo VII

De la Cultura de Protección Civil

Artículo 41. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

Las autoridades en la materia, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría dictar los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de protección civil.

Artículo 43. A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I.- Fomentar las actividades de protección civil;

II.- Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria;

III.- Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la protección civil y la Gestión Integral de Riesgos;

IV.- Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y

VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

Artículo 44. Los integrantes del Sistema Nacional promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en protección civil.

Capítulo VIII

De la Profesionalización de la Protección Civil

Artículo 47. Para los efectos del artículo anterior, cada entidad federativa y cada municipio, se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema Nacional, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado. En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por conducto de la Coordinación Nacional, que se cree un sistema civil de carrera para los servidores públicos responsables de la protección civil.

Artículo 48. La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil.

Capítulo IX

De la Escuela Nacional de Protección Civil, Capacitación, Acreditación y Certificación

Artículo 49. La Escuela Nacional de Protección Civil es una instancia dependiente de la Coordinación Nacional por conducto del CENAPRED, orientada a la formación sistemática e institucionalizada de

capital humano, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas. Tendrá como función la acreditación y certificación de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional. La Escuela Nacional de Protección Civil fijará las competencias y conocimientos necesarios para la acreditación de la capacitación formal de protección civil que ofrezcan o comercialicen personas físicas y morales. Dicha capacitación será temática o en grado ascendente una ruta de capacitación de acuerdo a lo establecido por el Sistema Educativo Nacional en materia de acumulación de créditos y en el marco cualificaciones.

Artículo 50. La estructura, organización y operación de la Escuela Nacional de Protección Civil se especificará en las disposiciones normativas que para tal efecto emita la Coordinación Nacional.

Capítulo X

De los Grupos Voluntarios

Artículo 51. Para desarrollar actividades especializadas en materia de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los Grupos Voluntarios de carácter regional y nacional deberán tramitar su registro ante la Secretaría; los de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según lo establezca la legislación local respectiva.

Artículo 52. Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

III. Coordinarse con las autoridades de protección civil que correspondan.

Artículo 53. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán integrarse o constituirse preferentemente en grupos voluntarios. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en las unidades de protección civil correspondientes, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

Capítulo XI

De la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios

Artículo 54. La Red Nacional de Brigadistas Comunitarios es una estructura organizada y formada por voluntarios con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con las autoridades de protección civil para enfrentar en su entorno riesgos causados por los diversos agentes perturbadores.

Artículo 55. Los Brigadistas Comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil, que han sido registradas en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, bajo la coordinación y supervisión de las autoridades de protección civil en su comunidad para apoyar a éstas en tareas y actividades tales como el alertamiento, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales, entre otras.

Artículo 56. La Secretaría coordinará el funcionamiento de la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios. Para tal efecto, las Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil en las entidades federativas, deberán promover en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de los voluntarios que deseen constituirse en brigadistas comunitarios, pudiendo constituir redes municipales, de las entidades federativas o regionales de brigadistas comunitarios, y realizar los trámites de registro en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios ante la Coordinación Nacional.

Artículo 65. La Coordinación Nacional y las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán con las diversas instancias del Sistema Nacional, para que desarrollen programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos.

Capítulo XIII

Del Fondo de Protección Civil

Artículo 66. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 67. Los Fondos Estatales de Protección Civil se integrarán a través de los recursos aportados por la respectiva entidad federativa y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

El Gobierno Federal otorgará subsidios a dichos Fondos de Protección Civil conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Los Fondos de las entidades federativas de Protección Civil operarán según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.

La capacitación será acorde a los lineamientos dictados por la Escuela Nacional de Protección Civil y los recursos destinados a la sistematización de las unidades de protección civil deberán procurar la optimización del manejo e intercambio de información y su homologación a nivel nacional.

Capítulo XIV

De las Donaciones para Auxiliar a la Población

Artículo 68. Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de las Unidades de las entidades federativas de Protección Civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 71. Los donativos en efectivo recibidos por las instituciones bancarias o financieras, cuando sean destinados a la población damnificada, serán deducibles, en términos de la legislación aplicable, para quienes realizan las aportaciones, pero no para las instituciones que las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Nacional o por el Consejo Estatal de Protección Civil, respectivamente.

Capítulo XV

De las Medidas de Seguridad

Artículo 73. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para

garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

Artículo 75. Las Unidades de las entidades federativas, Municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I.- Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales; IV. V. VI. VII.
- II.- Coordinación de los servicios asistenciales;
- III.- El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- IV.- La suspensión de trabajos, actividades y servicios,
- V.- Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Artículo 77. Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

Capítulo XVI

De los particulares

Artículo 78. Los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de lo señalado en los respectivos ordenamientos locales.

Artículo 79. Las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos presentarán ante la autoridad correspondiente los programas internos de protección civil a que se refiere la fracción XL del artículo 2 de la presente Ley.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Ter. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo.

XXI Ter. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de protección civil;

Los programas de protección civil se integrarán con tres subprogramas:

- a). Prevención
- b). Auxilio
- c). Recuperación

Con el objetivo de fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, presentándose para su registro ante la Secretaría General de Gobierno.

XXIV. Sexties. Aprobar y publicar el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que para el efecto proponga la o el presidente municipal en términos de lo dispuesto por la fracción XIII Ter del artículo 48 de la presente Ley.

Artículo 32. Para ocupar las titularidades de la Secretaría, la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Turismo, de Ecología, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

XII bis.- Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.

XIII Ter. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS COORDINACIONES Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL

Artículo 81.- En cada municipio se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

La Coordinación Municipal de Protección Civil será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

A la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde otorgar el registro a los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil.

Artículo 81 Bis.- Para ser titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo y acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, a través del certificado respectivo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, impartidos por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma.

Artículo 81 TER.- Cada Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;

VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

Artículo 144. Los cuerpos municipales de seguridad pública, de protección civil, de bomberos y de tránsito, se coordinarán en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y la Secretaría de Seguridad, por conducto de los organismos auxiliares y unidades administrativas competentes.

Artículo 144 Bis. Para el personal de protección civil y bomberos, el municipio deberá implementar el servicio profesional de carrera.

Artículo 144 Ter. Los Municipios generarán con cargo a sus presupuestos un régimen complementario de seguridad social; reconocimientos y estímulos para personal de protección civil y bomberos.

El régimen de estímulos, es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público por actos de servicio meritorio o por trayectoria ejemplar, con el objeto de fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio para incrementar las posibilidades de promoción y fortalecer la identidad institucional.

Artículo 144 Quater.- El Servicio Profesional de Carrera para Bomberos y personal de Protección Civil, es el sistema de administración y control del personal que promueve su profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia.

El Servicio Profesional de Carrera para Bomberos y Protección Civil comprende el grado, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

Artículo 144 Quinquies.- Los municipios en uso de su autonomía hacendaria, podrán convenir con instituciones públicas o privadas, un sistema de ahorro para la obtención de vivienda, a favor de los Bomberos, Protección Civil y de los cuerpos de seguridad pública.

REGLAMENTO DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. La aplicación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento corresponden a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México y a los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, en la esfera de sus respectivas atribuciones y competencias.

Artículo 3. La Política Pública Estatal de Protección Civil se ajustará a los lineamientos establecidos en: el Plan Nacional de Desarrollo; el Plan de Desarrollo del Estado de México; la Ley General de Protección Civil; el Código Administrativo del Estado de México y el presente Reglamento.

Artículo 4. Son aplicables a este Reglamento los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

VI.- Auxilio: a la respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectable.

VIII. Carta de Corresponsabilidad: al documento que las personas físicas y jurídicas colectivas dedicadas a la consultoría y capacitación en materia de protección civil, tienen que entregar a sus clientes, en donde asumen el compromiso de responder en términos civiles, penales y administrativos por los trabajos que realizan.

XIII. Consejo Estatal: al Consejo Estatal de Protección Civil.

XIV. Consejo Municipal: al Consejo Municipal de Protección Civil.

XV. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Protección Civil.

XVI . Coordinación General: a la Coordinación General de Protección Civil.

XVIII. Dictamen de Protección Civil: a la resolución que la Coordinación General, emite a las solicitudes de los particulares, para aquellas construcciones que produzcan un impacto regional en términos de lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo, sobre la infraestructura y equipamiento urbanos, y los servicios públicos, ya sean de carácter regional o local, así como los establecimientos que dentro de sus actividades, desarrollen algún proceso que implique el manejo de sustancias y productos de alto y mediano riesgo.

XXXI. Grupos Voluntarios: a las personas físicas o jurídicas colectivas que se acrediten ante las autoridades competentes, y que cuenten con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario, para prestar de manera altruista y comprometida sus servicios en acciones de protección civil.

XXXII. Ley General: a la Ley General de Protección Civil.

XXXVII. Norma Técnica de Protección Civil: a las disposiciones administrativas de carácter general, cuya expedición y vigilancia corresponden a la Secretaría General de Gobierno, que tienen por objeto establecer reglas, atributos, directrices, características y prescripciones aplicables a un proceso, sistema, actividad o servicio que realicen o presten tanto los particulares como las autoridades en materia de protección civil.

XL. Política Pública Estatal de Protección Civil: a las acciones que realizan conjuntamente gobierno y sociedad, que tienen por objeto la creación y adopción de una forma segura de vida, enmarcada en las nuevas formas de convivencia, que considera e incorpora entre sus finalidades primordiales, la sensibilización de la población sobre los riesgos que representan los peligros naturales, tecnológicos y ambientales para la sociedad moderna; el compromiso de las autoridades públicas de reducir los riesgos que afectan el sustento, la estructura social y económica de la población y los recursos ambientales; la participación del sector público en todos los niveles de ejecución para crear comunidades capaces de resistir a los desastres mediante una acción más solidaria; y la reducción de las pérdidas económicas y sociales causadas por los desastres, contando para ello con un marco jurídico específico, una estructura gubernamental, y mecanismos de participación social.

XLII. Programa Específico de Protección Civil: al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, circunscrito a un tiempo y espacio determinados, que deben cumplir los sectores privado y social.

XLVIII. Registro: al Registro Estatal de Protección Civil.

LII. Sistema Estatal de Información de Protección Civil: al elemento ordenador que integra y procesa información cartográfica y estadística, que ofrece resultados que se traducen en insumos para los programas de prevención, auxilio y recuperación, así como para la planeación del desarrollo.

LIII. Sistema Estatal: al Sistema Estatal de Protección Civil.

LIV. Sistema Municipal: al Sistema Municipal de Protección Civil.

LV. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Protección Civil.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 6. El Sistema Estatal tiene como objeto proteger a la persona y la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan la pérdida de vidas, la afectación a la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 7. La integración del Sistema Estatal será la establecida por el Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro.

- a) El desarrollo y ejecución de acciones en el ámbito estatal y municipal, que permita se brinden los conocimientos básicos de la cultura de la autoprotección.
- b) La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas.
- c) Elaboración y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de protección civil.

d) Coordinación con medios de difusión masiva, para la realización de campañas preventivas de difusión sobre temas de protección civil y cultura de la autoprotección.

e) La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores, que afecten o puedan afectar a la población, con base en la gestión integral de riesgos, que permita a su vez la instrumentación de acciones a seguir durante la inminente presencia de un agente perturbador producido por la actividad humana o por la naturaleza.

f) El fortalecimiento y desarrollo de materiales educativos y de difusión en materia de protección civil, dirigidos a la población en general, que permitan conocer acciones a seguir durante el eminente embate o presencia de un agente perturbador en las fases sustantivas de protección civil: prevención, auxilio y recuperación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

Artículo 8. Las atribuciones de la Coordinación Ejecutiva serán ejercidas por la Secretaría a través de la Coordinación General, siendo las siguientes:

III. Establecer las instancias, mecanismos, instrumentos, procedimientos y acciones de carácter técnico, operativo, de servicios y logística para reducir riesgos sobre los agentes afectables; en los que sean contemplados los dispositivos de alerta sísmica y la utilización de tecnologías de la información.

IV. Establecer la metodología para la elaboración de programas internos y específicos de protección civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua.

VI. Promover la creación de fondos para las acciones de protección civil, así como asumir su administración.

X. Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los Consejos Municipales, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua, así como el fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los cuerpos de bomberos en la Entidad, incluyendo la creación o el otorgamiento de reconocimientos en dinero o en especie; asimismo establecer el premio estatal de protección civil a quien por méritos propios deba recibirlo.

XIII. Ejecutar las acciones de protección civil en coordinación con los municipios, grupos voluntarios y unidades internas

XVIII. Asesorar y apoyar a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, a los municipios y a las instituciones, personas, grupos y asociaciones de carácter civil y privado en materia de protección civil.

XXI. Expedir, actualizar y vigilar la aplicación de normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia de protección civil.

XXII. Recibir, evaluar y aprobar los programas de las unidades internas de protección civil.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 14. El Consejo Estatal analizará y aprobará en su caso el Programa Estatal de Protección Civil y ordenará su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", procurando su difusión en la Entidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16. En cada uno de los municipios del Estado se establecerán Sistemas de Protección Civil, que se integrarán por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Consejo Municipal.
- III. Las unidades internas.
- IV. Los grupos voluntarios.

Artículo 17. La operación de los Sistemas Municipales será determinada por cada ayuntamiento, quienes establecerán su estructura y funcionamiento.

Artículo 18. Los Sistemas Municipales tendrán la obligación de vincular sus programas a los desarrollados por el Sistema Estatal, así como de coordinarse en los trabajos de prevención, auxilio y recuperación.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 25. Los grupos voluntarios, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil no lucrativas y demás organismos sociales afines, deberán inscribirse en el registro, a cargo de la Coordinación General. El registro indicará el número correspondiente, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y territorio de actuación, las restricciones procedentes, así como el alcance de su intervención.

Artículo 26. Se denominan Grupos de Ayuda Mutua, a aquellas expresiones de solidaridad que tienen por objeto reunir a un número de empresas industriales, comerciales o de servicios de una misma zona, parque o ubicación, con la finalidad de llevar a cabo acciones preventivas, de auxilio o de recuperación en materia de protección civil.

III. Coadyuvar al mejoramiento de los programas de protección civil, vinculados a la asesoría en técnicas de seguridad.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS UNIDADES INTERNAS

Artículo 27. Las Unidades Internas son órganos ejecutivos y de participación que se constituyen de manera obligatoria en los edificios o instalaciones de los sectores público, privado y social, y que tienen a su cargo el diseño y aplicación de los programas internos o específicos.

Artículo 28. En los inmuebles ocupados por varias dependencias y empresas, se deberá constituir una sola unidad interna de protección civil, que será la responsable de ejecutar las acciones contenidas en los programas específicos o internos de protección civil.

Artículo 29. En los desarrollos urbanos bajo el régimen de condominio se deberán constituir unidades internas de protección civil.

Artículo 30. Las unidades internas de los sectores público, privado y social se coordinarán con la Coordinación General, para realizar acciones de prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 31. Las acciones de prevención, auxilio y recuperación al exterior de sus respectivos inmuebles, las realizarán con base en las directrices que en materia de protección civil emita la Coordinación General, así como con el contenido de sus respectivos programas internos o específicos.

Artículo 32. Las unidades internas de protección civil elaborarán sus programas específicos o internos de acuerdo a los lineamientos que se indiquen en la Norma Técnica que emita la Coordinación General.

Artículo 33. Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior, la Coordinación General elaborará y publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Norma Técnica para la elaboración de programas internos o específicos de protección civil.

TÍTULO TERCERO
DE LOS SIMULACROS Y SEÑALIZACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS SIMULACROS

Artículo 34. Para los efectos del presente Capítulo se establece la siguiente clasificación:

- I. El ejercicio de gabinete.
- II. El simulacro de campo.

Artículo 35. Se entiende por ejercicio de gabinete, aquellas acciones encaminadas al diseño de posibles escenarios que se podrán presentar de acuerdo al agente destructivo esperado, determinado por las condiciones particulares de los bienes muebles o inmuebles a estudio y dentro del marco del programa interno o específico de protección civil.

Artículo 36. Se entiende por simulacro de campo, aquella representación de las acciones encaminadas a minimizar o, en su caso, evitar el impacto de los fenómenos perturbadores de acuerdo a los probables escenarios, y dentro del marco del programa interno o específico de protección civil.

Artículo 37. Los propietarios, poseedores, titulares de derechos, administradores o responsables de los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, a que se refiere el artículo 6.23 del Código Administrativo deberán coordinarse con la Coordinación General, para realizar simulacros por lo menos dos veces al año, tratándose de generadores de alto y mediano riesgo, y en los casos de bajo riesgo, con la autoridad municipal en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 38. Las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado deberán colocar en lugares visibles señalizaciones e instructivos que refieran de manera precisa las acciones a realizar antes, durante y después de una emergencia, en términos de la Norma Oficial Mexicana vigente que corresponda. Esta actividad, deberá estar considerada en el programa interno o específico de protección civil y será ejecutada por la unidad interna respectiva.

Además de lo anterior, los sitios de concentración masiva, deben contar con salidas de emergencia, las cuales estarán sujetas a las características siguientes:

- I. Libres de obstáculos que impidan la salida de personas.
- II. Iluminación de emergencia, el cual deberá ser independiente al sistema eléctrico habitual.
- III. La trayectoria por recorrer desde el punto más alejado del inmueble a cualquier punto de la ruta de evacuación, no deberá ser mayor a 40 metros o el tiempo máximo de evacuación hacia el punto de reunión, deberá ser menor a tres minutos.
- IV. Las puertas deberán abrir en sentido al flujo y contar con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior, a través de una operación simple de empuje o que permita una rápida apertura manual.

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS REGLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Artículo 39. El trámite para obtener las autorizaciones, registros y dictámenes se apegará y resolverá conforme a lo establecido por el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos y se sujetará a las siguientes reglas específicas:

- I. Las solicitudes deberán contener:
 - a. Nombre completo de la persona física o jurídica colectiva solicitante, y en su caso de quien promueve en su nombre, quienes deberán adjuntar a su petición, identificación oficial vigente con fotografía de él o los solicitantes, acta constitutiva, así como el poder notarial, que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.

- b. Domicilio ubicado en el Estado de México para recibir notificaciones, teléfono o correo electrónico, así como cualquier otro medio de comunicación que facilite la atención pronta y expedita del trámite respectivo.
- c. Trámite a realizar en el cual se plantee la petición, tipo de inscripción al registro, autorización, u opinión técnica que se requiere, anexando la documentación procedente, así como el pago de derechos en términos de lo establecido en el Código Financiero.
- d. Croquis de ubicación del inmueble u otro elemento de representación gráfica para la localización del mismo, en el cual se deberá señalar la orientación, dimensión, medidas, nombre de las calles que delimiten la manzana, así como cualquier elemento o punto de referencia próximo que constituya un riesgo.
- e. Lugar y fecha de la solicitud, así como firma autógrafa o huella digital del peticionario, o de su representante legal, cuando no se gestione a nombre propio.
- f. Los estudios y evidencias técnicas acompañados de las responsivas emitidas por perito registrado ante la autoridad estatal, con arreglo al Apéndice IV a que se refiere el presente Reglamento.

II. De cada trámite o gestión se integrará un expediente al cual se le asignará un número progresivo referenciado por el año en que se inicia, y que contendrá la documentación requerida, sea en original, copia certificada o copia simple cotejada.

Para el caso de prórroga o emisión de una renovación de autorización, no se exigirá documentación que ya hubiera sido requerida y que ya esté incorporada en su expediente, para lo cual solo se requerirá al solicitante se proporcionen los datos necesarios para su identificación.

III. Los plazos establecidos por este Reglamento se entenderán contados en días hábiles.

IV. A las autorizaciones y dictámenes de protección civil se les fijará una fecha determinada para su extinción, surtiendo efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa de este Reglamento u otra disposición legal.

V.- El Dictamen de Protección Civil podrá prorrogarse, siempre y cuando prevalezcan las condiciones del proyecto original y se solicite expresamente por escrito, antes del vencimiento del término señalado inicialmente.

VI. Trascurrido el plazo señalado en el Dictamen de Protección Civil, para la solicitud de prórroga se tendrá por perdido el derecho que dentro del término debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en este sentido por parte de la Coordinación General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 40. Las autorizaciones en materia de protección civil, tienen por objeto constatar que los inmuebles e instalaciones fijas, móviles o temporales, de alto y mediano riesgo, cualquiera que sea su giro, antes de iniciar operaciones, cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de la o las actividades para las que fueron construidas o habilitadas.

Artículo 42. Para la obtención de la autorización de inicio de operaciones de instalaciones fijas, el promotor deberá presentar además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, la siguiente documentación:

- I.- Señalización de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- II.- Dictamen vigente en materia de protección civil.
- III.- Análisis de vulnerabilidad en materia de protección civil, inscrito en el Registro.
- IV.- Programa Específico de Protección Civil.

Artículo 43. La Coordinación General concederá un plazo no prorrogable de treinta días para la presentación del Programa Específico de Protección Civil, contados a partir de la expedición de la autorización de inicio de operaciones a que se refiere este capítulo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS

Artículo 48. La Coordinación General emitirá la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil, conforme a lo establecido en el Código Administrativo, la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. Una vez concluidas las construcciones de los proyectos que requieran la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil, que sustenta la Evaluación de Impacto Estatal, los promotores deberán obtener la autorización de inicio de operaciones conforme a lo establecido por el artículo 42 del presente Reglamento

Artículo 54. Todas las construcciones y desarrollos deberán respetar los derechos de vía y restricciones estatales y federales, de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, para lo cual será necesario presentar plano de conjunto del proyecto en el que se marquen las restricciones correspondientes, acompañado de copias de los documentos que lo respalden.

Las instalaciones de los inmuebles entre las que se encuentran, pero no se limitan, las eléctricas, gas licuado de petróleo, gas natural, sistemas contra incendio, deberán de ser desarrolladas conforme a lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

TÍTULO QUINTO
DEL REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61. La Secretaría a través de la Coordinación General establecerá el registro en el que se inscribirá de manera sistematizada la información proporcionada por el sector público y privado, los prestadores de servicios, los grupos voluntarios y los grupos de ayuda mutua.

Artículo 62. El registro estará integrado al menos por los apartados siguientes:

- I. Registro de Programas de Protección Civil.
- II. Registro de Grupos Voluntarios.
- III. Registro de Grupos de Ayuda Mutua.
- IV. Registro de Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo.
- V. Registro de los Prestadores de Servicios de Consultoría y Capacitación en Materia de Protección Civil.
- VI. Registro de inmuebles utilizados para eventos públicos de concentración masiva de población con fines de esparcimiento o convivencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 63. Las dependencias del sector público como aquellas empresas comerciales, industriales y de servicios deberán elaborar sus programas internos y específicos, respectivamente, bajo la metodología contenida en las Normas Técnicas que para el caso expida la Coordinación General, y sean publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". 8 de enero de 2016 Página 15 Los inmuebles que serán destinados para usos industriales, comerciales, habitacionales o de servicios que hayan obtenido el Dictamen de Protección Civil, deberán de desarrollar Programas de Protección Civil durante la fase de construcción, con el objeto de garantizar la seguridad de sus empleados.

CAPÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 68. Los Grupos Voluntarios Estatales y Municipales tramitarán su inscripción en el registro para lo cual, los interesados adicionalmente a lo establecido por el artículo 6.16 del Código Administrativo, deberán presentar solicitud por escrito que deberá contener la documentación e información siguiente

V. Currículum vitae integrado por documentos que acrediten la capacidad técnica y experiencia en materia de protección civil de los integrantes del grupo, la que será congruente con las actividades que desempeñan.

VII. Constancia de evaluación del equipo destinado a utilizarse a la prestación de servicios inherentes de protección civil, la que será expedida por la Coordinación General.

Artículo 70. Para realizar el trámite de renovación de la inscripción del registro, los interesados deberán presentar lo siguiente:

II. Inscripción del año inmediato anterior. Constancia de actualización de conocimientos en materia de protección civil, correspondiente al año en que se realice el trámite de acuerdo a los servicios que prestan.

CAPÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO DE GRUPOS DE AYUDA MUTUA

Artículo 71. Los Grupos de Ayuda Mutua tramitarán su registro ante la Coordinación General, para lo cual presentarán solicitud por escrito que deberá contener la documentación e información siguiente:

VII. Inscripción del Programa Específico de Protección Civil en el registro de cada una de las empresas integrantes del Grupo.

CAPÍTULO QUINTO

DEL REGISTRO DE LOS ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD Y RIESGO

Artículo 73. Para su inscripción en el registro, los análisis de vulnerabilidad y riesgo deberán realizarse en términos de lo establecido en la Norma Técnica que para el caso expida la Coordinación General y sea publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y cumplir con los requisitos siguientes:

IV. Copia de la inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, por parte del prestador de servicios de Consultoría y Capacitación en materia de Protección Civil que haya elaborado el análisis de vulnerabilidad y riesgo.

CAPÍTULO SEXTO

DEL REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 75. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por servicios de consultoría, los siguientes:

- I. Elaboración de programas específicos.
- II. Elaboración de análisis de vulnerabilidad y riesgo.
- III. Impartición de cursos de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 76. Para inscribirse en el registro, los interesados deberán cumplir los requisitos señalados en la convocatoria que se emita para tal efecto, entre los que se encuentran los siguientes:

- I.- Solicitud por escrito.
- II.- Currículum vitae integrado por documentos que acrediten la capacidad técnica y experiencia en materia de protección civil. En caso de personas jurídicas colectivas, se deberá incluir el currículum de todos los integrantes.
- III. Evaluación técnica en materia de protección civil, expedida por la Coordinación General.
- V. Modelo de Programa Específico de Protección Civil debidamente desarrollado, el cual será congruente con los lineamientos que emita la Coordinación General, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 78. Para realizar el trámite de renovación de la inscripción, los interesados deberán presentar lo siguiente:

III.- Constancia de actualización de conocimientos en materia de protección civil, correspondiente al año en que se realice el trámite.

TÍTULO SEXTO
DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. La Coordinación General coordinará a las instancias señaladas en los programas de protección civil, las que, a su vez en el ámbito de su competencia, elaborarán los programas operativos que contemplen acciones de prevención, auxilio y recuperación.

VIII. Las acciones de protección civil.

TÍTULO OCTAVO
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN.

Artículo 95. El sector público y los grupos voluntarios proporcionarán a la Secretaría a través de la Coordinación General, la información que les requiera en materia de protección civil, para ser incorporada al Sistema Estatal.

Artículo 98. La Secretaría a través de la Coordinación General, actualizará permanentemente el Sistema Estatal con información del sector público, así como la que se obtenga mediante los convenios que se suscriban en materia de protección civil.

Artículo 99. Con base en la información procesada en el Sistema Estatal se generará el Atlas de Riesgos del Estado de México y los programas de protección civil, así como los atlas de riesgos de los municipios.

TÍTULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103. Cuando se observe que del análisis de la documentación presentada para la obtención de la autorización, dictámenes o inscripción al registro, existe la probabilidad de falsedad de documentación o información por parte del peticionario o promovente, la Coordinación General revocará el respectivo dictamen, autorización o registro a que se refiere este Reglamento y dará vista al Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere emanar de los actos o hechos que las originaron.

De igual manera cuando a razón de denuncia por parte de los usuarios de los servicios que involucren a personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación, en materia de protección civil en que se evidencien falta de probidad, honradez o conocimientos, la Coordinación General revocará la inscripción al registro a que se refiere el presente

V. Revocación del Dictamen de Viabilidad, del Dictamen de Protección Civil, Autorización o del Registro a que se refiere este Reglamento.

Artículo 106. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I. De mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.

II. De tres mil uno a cuatro mil días de salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) No cuente con Dictamen de Protección Civil o de Viabilidad

Artículo 107. Serán solidariamente responsables:

III. Las personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil, cuando proporcionen dolosamente, documentos o información falsa, a la autoridad en la materia.

BANDO MUNICIPAL DE OCUILAN 2024

Artículo 125 TER.- Las unidades económicas que sean consideradas de alto impacto deberán contar con el Dictamen de Giro, emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, de acuerdo a la Ley de Competitividad y ordenamiento Comercial del Estado de México, quien determinara la construcción, apertura, instalación, operación, aplicación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos, integrado por:

- I. El Presidente Municipal o quien este designe.
- II. El Director Desarrollo Económico
- III. El Coordinador de Desarrollo Urbano
- IV. El Director de Medio Ambiente
- V. El Coordinador Municipal de Protección Civil,
- VI. La Coordinación de Salud
- VII. Una o un representante de las Cámaras empresariales en el Municipio o Región.
- VIII. Una o un Representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción.
- IX. Una o un Representante del Órgano Interno de Control Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 154. En la totalidad del territorio municipal, queda prohibido:

- X. El derribo de árboles por el paso de redes de infraestructura sin la replantación acorde a la normatividad en vigor, y sin la autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y de la Coordinación de Protección Civil.

CAPÍTULO II DE PROTECCIÓN CIVIL SECCIÓN I DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 166. El Ayuntamiento está obligado a conformar y mantener una unidad interna de Protección Civil, para proteger y salvaguardar a la sociedad y su entorno, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población que ejecute las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, con base en las leyes de la materia y el Atlas de Riesgos municipal, que es el sistema actualizado de información geográfica, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y el entorno ocuilense.

Artículo 167. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel en dar respuesta ante cualquier emergencia o fenómeno destructor que afecte a la población ocuilense, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención y salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 168. El Sistema Municipal de Protección Civil, implementará las medidas o acciones obligatorias en las materias siguientes:

- I.- Uso obligatorio de equipo de protección (casco, guantes, rodilleras, coderas, etc.) para las personas que en el territorio municipal se transporten en bicicletas, motonetas, motocicletas y cuatrimotos;
- II.- Uso obligatorio de equipo de protección en la práctica de deportes extremos, siendo los prestadores los responsables de proporcionar y aplicar esta medida de protección;
- III.- Uso obligatorio de equipo de protección, en el desarrollo de trabajos de construcción, limpieza de carreteras, calles y caminos; y
- IV.- Dará el visto bueno mediante un informe a todo tipo de comercios y pequeñas empresas en base al plan de Protección Civil Municipal, y valorará su programa interno de protección civil individual de cada negocio o institución.

Para la autorización de licencias de funcionamiento de cualquier empresa o negocio mercantil, cuyo giro por naturaleza implique riesgo, se solicitará como requisito, su programa interno de protección civil.

La expedición del documento de prevención del área de valoración del negocio que solicite tendrá un costo de 40 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

SECCIÓN II

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 169. Para la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artículos pirotécnicos en el Municipio, se deberá observar lo siguiente:

I.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 35 inciso e y 38 inciso g, de su propio reglamento, Gobernación municipal se auxiliará de la unidad de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas;

II.- La Dirección de Gobernación, sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el Permiso correspondiente, expedido por la Secretaría de Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico;

III.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la normatividad estatal y municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente;

IV.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia;

V.-El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes; y

VI.- Toda persona física que se dedique a la quema de juegos pirotécnicos dentro del territorio municipal que no cuente con la autorización; o bien, que los quemem sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, serán detenidos por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal para

ser puestos a disposición de la autoridad competente, pagando la sanción por incumplimiento, además de la que se genera en razón del permiso señalado en el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 170. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gaseras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición, se les aplicarán las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gaseras.

Artículo 171. Se consideran autoridades en materia de protección civil, las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal, responsable de coordinar la intervención del sistema municipal de Protección Civil;
- III.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV.- El Secretario del Ayuntamiento; y
- V.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil.

Artículo 172. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil;
- III.- El Centro Municipal de Operaciones; y
- IV.- Los representantes de los sectores público, social y privado; los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

Artículo 173. El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, deberá de disponer de los siguientes documentos:

- I.- Los programas Estatales y Municipales internos y especiales de Protección Civil;
- II.- Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; programa de adaptación al cambio climático; e
- III.- Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

SECCIÓN III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 174. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección territorial Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad, a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 175. El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Por un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Seguridad Pública y/o Protección Civil;
- IV. Los titulares y representantes de las entidades de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia se relacione con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Los representantes de las dependencias públicas, de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el Municipio;
- VI. y Los integrantes del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia y de los grupos voluntarios integrados previa convocatoria emitida por el Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 176. Es atribución del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Identificar en el Atlas de Riesgo Municipal, mismo que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión del Ayuntamiento, y en 10 sitios cuando menos que, por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;

II.- Formular, en coordinación con la Autoridad Estatal de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas;

III.- Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran en las unidades administrativas municipales, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos;

IV. Coordinar sus acciones con los sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;

V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;

VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participante, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del Municipio.

Artículo 177. El Consejo Municipal de Protección Civil, por conducto de la Coordinación de Protección Civil tendrá amplias facultades de inspeccionar y vigilar para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan como resultado de la realización de eventos públicos y sociales, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren en base al presente ordenamiento y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal, siendo las siguientes:

- I.- Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- II.- Aprobar el programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven,
- III.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Coordinación de Protección Civil;
- IV.- Promover y fomentar ante las instituciones académicas, el estudio y aplicación en materia de Protección Civil;
- VIII. Previo convenio, establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los sistemas de los Municipios colindantes, así como con los Federales y Estatales;

Artículo 192. No se concederán, ni renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos biológico-infecciosos, o con los convenios con las personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal; asimismo, deberán de atender las demás disposiciones aplicables en la materia de Protección Civil y mejoramiento ambiental.

Artículo 200. No se autorizará ni se renovará licencia para establecimientos que no cuenten con las medidas de seguridad, publicidad preventiva, higiene y buen aspecto. Los giros de panaderías, baños públicos, madererías, lavanderías, así como establecimientos donde se expendan o almacenen sustancias tóxicas contaminantes, flamables e inflamables, deberán sujetarse a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en materia de Protección Civil y Ecología. Los comerciantes, locatarios fijos, semifijos e informales, deberán inscribirse en el padrón municipal de comerciantes; además de obtener la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, previo pago de los derechos en la Tesorería Municipal.

Artículo 201. La Coordinación de Protección Civil, podrá practicar visitas de inspección, a fin de verificar las condiciones de seguridad que cuenten, el establecimiento o negocio, o en su caso, llevar a cabo el procedimiento administrativo en el ámbito de su competencia.

Artículo 210 TER. La Dirección de Gobernación a través de la Unidad de Verificación y Control, está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, el exhorto, la inspección, verificación, infracción, sustanciación, suspensión, aseguramiento de mercancías y clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos; así como también en materia de desarrollo urbano y protección civil que realizan los particulares, e imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliará del personal necesario.

Artículo 210 SEPTIES. El Presidente Municipal instruirá al titular de la Dirección de Gobernación, para que a través del personal de la Subdirección de Verificación y Control en conjunto con la Coordinación Municipal de Protección Civil clausuren cualquier inmueble o retirar estructuras, cilindros de gas LP, artificios o artículos pirotécnicos, así como cualquier otro elemento u objeto que represente un peligro o ponga en riesgo a la población.

Artículo 210 OCTIOES. Aquellas personas físicas y/o jurídicas colectivas que se dedican o se pretendan dedicar a la fabricación, almacenamiento, transportación, venta y uso de artificios pirotécnicos en el municipio, deberán atender las disposiciones siguientes:

I. Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g, 38 inciso e, 45 fracción III, 48 y 60 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal se auxiliará de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien será encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para prevenir daño alguno a las personas;

V. En caso de quema de pirotecnia en festividades cívicas o religiosas, el responsable de la quema deberá ante la Dirección de Gobernación tramitar el permiso para la quema correspondiente el cual deberá ser avalado por la Coordinación Municipal de Protección Civil, y el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, dos días antes de la quema, así como contar con las medidas de seguridad que en el mismo se señalan.

VI. De igual forma, deberá contar con al menos una capacitación anual en el uso y manejo de la pirotecnia, impartido por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o el área de capacitación de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

VII. El Presidente Municipal con el dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil, expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre acreditado en el padrón estatal pirotécnico;

Artículo 210 DECIES. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la Unidad de Verificación y Control y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

II. La Coordinación Municipal de Protección Civil, solicitará al responsable del evento el Programa Específico de Protección Civil para Eventos de Concentración Masiva de Población conforme a los establecido en el apéndice III del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para realizar la inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, de acuerdo con la Ley de Eventos Públicos del Estado de México para obtener la autorización correspondiente.

III. Instruir a la Dirección de Gobernación, para que a través de la Unidad de Verificación y Control se lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir el visto bueno correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad, establecidas en la ley, y demás disposiciones aplicables.

IX. Notificar a la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México sobre la realización de eventos públicos a que se refiere la ley.

5.- MISIÓN, VISIÓN Y VALORES INSTITUCIONALES

MISIÓN

Realizar acciones orientadas a la Gestión del Riesgo de Desastres e impulsar el desarrollo sostenible conforme a la Agenda 2030, con la finalidad de evitar o reducir daños por medio de políticas y estrategias de prevención y gobernanza de la sociedad ante las condiciones del entorno, en cumplimiento de la Ley General, y normatividad estatal y municipal en materia de Protección Civil.

VISIÓN

Hacer de Ocuilan de Arteaga, Estado de México un municipio que sea reconocido a nivel estatal por su efectiva Gestión del Riesgo de Desastres, contribuyendo a la protección de sus habitantes, su patrimonio y su entorno, frente a cualquier fenómeno perturbador en estricto cumplimiento al marco jurídico vigente. Asimismo, contar con servidores públicos orgullosos y comprometidos de trabajar por el bienestar de sus conciudadanos, para entregar resultados satisfactorios al gobierno actual.

VALORES INSTITUCIONAL

Eficiencia: El servidor público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos.

Honestidad: Practicamos la rectitud en nuestro quehacer cotidiano, respetando la verdad sin desviaciones, no robar, no mentir y no traicionar al pueblo.

Legalidad: El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor público. Por ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

Lealtad: El servidor público debe entregarse plenamente a la Institución a la que pertenece, asumiendo las responsabilidades inherentes a su función, demostrando respeto y compromiso a los principios, valores y objetivos de las labores que le han sido encomendadas, preservando y protegiendo los intereses públicos, con decisión inquebrantable a favor de la ciudadanía.

Honradez: El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal, o a favor de tercero. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.

Imparcialidad: El servidor público debe ejercer sus funciones de manera objetiva y sin prejuicios, proporcionando un trato equitativo a las personas con quien interactúe, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, ideológicas y culturales y demás factores que generen influencia, ventaja o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajeno a todo interés particular.

Respeto: Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos de tal manera que proporcionen el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento a través de la eficacia y el interés público.

Responsabilidad: Nos conducimos con estricto apego a la ley, colaborando en equipo, definiendo nuestras prioridades y cumpliendo nuestras obligaciones con transparencia, conocimiento de causa y conciencia.

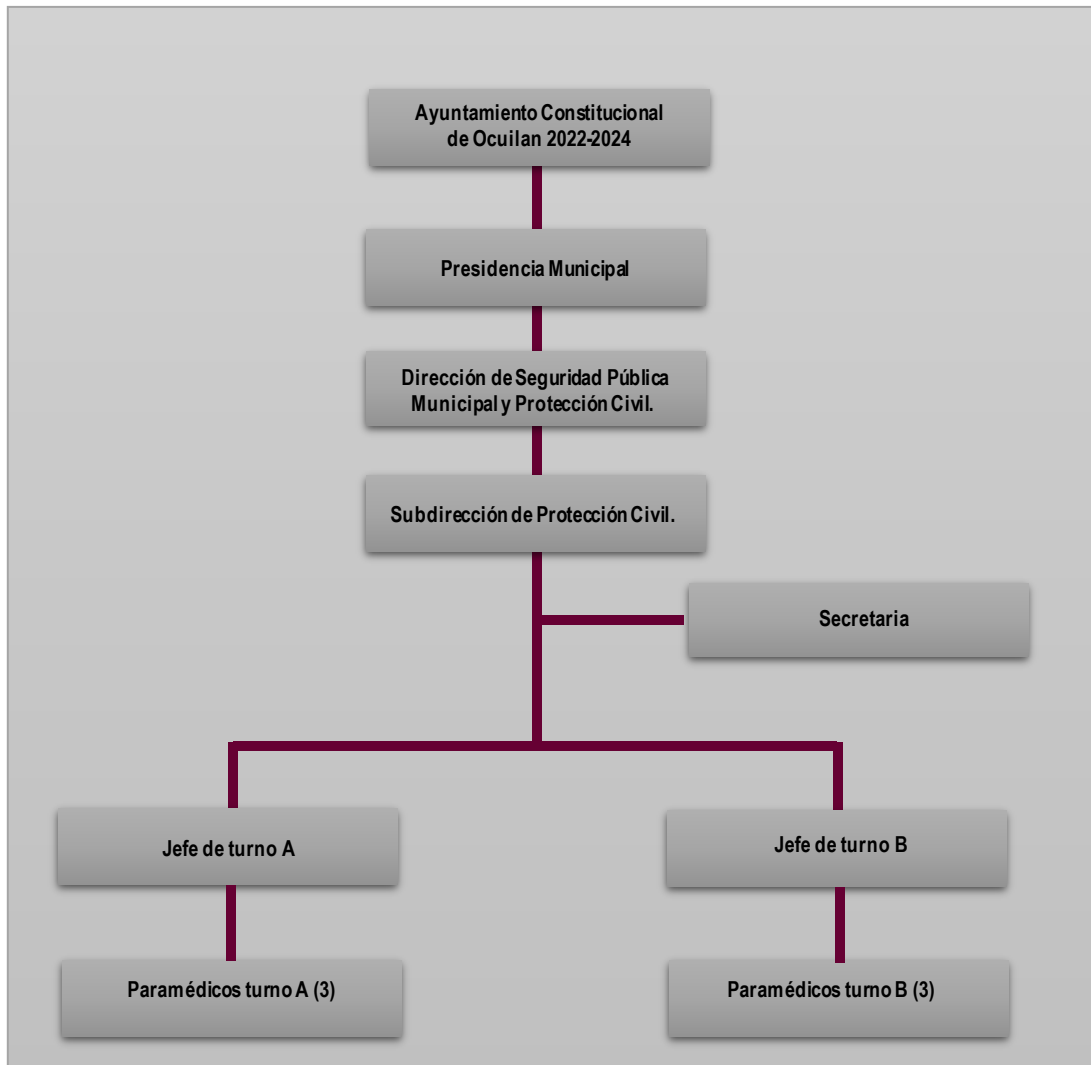
Transparencia: Este gobierno deberá garantizar la rendición de cuentas y la transparencia, fomentando la participación de la sociedad para consolidar una administración honesta, transparente, ágil, eficaz y eficiente.

6.- OBJETIVOS DEL MANUAL

Fungir como una herramienta administrativa de trabajo que permita optimizar tiempos y facilitar los trámites que se efectúan dentro de la misma área y con el resto de las instancias con las que interactúa, buscando transparentar y facilitar el desarrollo de sus actividades a partir de un conocimiento claro, oportuno y eficaz. Esto es: lograr que quienes están adscritos a la Subdirección de Protección Civil tengan presente que deben mantener en condiciones de operación con los recursos humanos, materiales y servicios a la administración pública municipal; teniendo una descripción clara de las acciones encaminadas al desarrollo eficiente de sus funciones y al cabal cumplimiento de las leyes vigentes en la materia, y los Programas Institucionales correspondientes.

Así también, establecer las bases que deberán observarse en las distintas áreas de la Subdirección de Protección Civil con referencia a su funcionalidad, organización, niveles de responsabilidad y descripciones de puestos.

7.- ORGANIGRAMA



8.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.- Presidencia Municipal

1.17.- Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil

1.17.2. Subdirección de Protección Civil



9.- OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Objetivo:

Planear, coordinar y operar los servicios de Seguridad Pública y Protección Civil, en el territorio municipal, a fin de disminuir la incidencia delictiva, con estricto apego a la legalidad, salvaguardando la integridad y los derechos de las personas y preservando la libertad, el orden, y la paz social, así como fomentar medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población, ante la eventualidad de un desastre en situaciones de alto riesgo, siniestro, auxiliando a la población afectada.

Funciones:

- 1.- Formular e implementar el Programa Municipal de Seguridad Pública, el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como el Programa Municipal de Protección Civil con participación ciudadana;
- 2.- Establecer, mantener colaboración y coordinar con instancias federales, estatales y municipales para ejecutar de manera eficiente, los programas en materia de seguridad pública y seguridad vial;
- 3.- Organizar y dirigir al cuerpo de seguridad pública municipal para que auxilie a la población en caso de siniestros, desastres, contingencias, así como en eventos o dispositivos de seguridad implementados por las autoridades municipales, estatales o federales, que soliciten apoyo de la corporación;
- 4.- Diseñar, planear, programar y operar los procesos de reclutamiento para aspirantes interesados en ingresar al cuerpo de Seguridad Pública del municipio;
- 5.- Elaborar, implementar y evaluar las pruebas de control de confianza aplicables a los aspirantes e integrantes del cuerpo de seguridad pública, para promover su ingreso o permanencia;
- 6.- Realizar operativos de vigilancia en coordinación con otras corporaciones;
- 7.- Realizar rondines de vigilancia en casa por casa en barrios y comunidades municipales;
- 8.- Implementar el operativo mochila en instituciones educativas del municipio;
- 9.- Apoyar en la búsqueda de personas extraviadas;

- 10.- Dirigir acciones a las comunidades que conforman el municipio, para fomentar, desarrollar y consolidar una cultura de Protección Civil;
- 11.- Diseñar operativos de seguridad pública en los eventos públicos, fiestas patronales, particulares y bailes públicos que se lleven a cabo;
- 12.- Participar en las sesiones del Comité Municipal de Seguridad Pública;
- 13.- Gestionar la capacitación y desarrollo a los elementos de seguridad pública;
- 14.- Organizar conferencias y pláticas para promover la cultura de la denuncia ciudadana;
- 15.- Difusión entre la población la prevención del delito;
- 16.- Promover la participación ciudadana a través de los Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública y Comités de Participación Ciudadana;
- 17.- Participar en la actualización del Bando Municipal de acuerdo con las necesidades del municipio en materia de seguridad pública y protección civil;
- 18.- Establecer una campaña de difusión, con talleres y conferencias dirigidas a la sociedad civil, para generar una cultura de prevención del delito;
- 19.- Brindar seguridad vial a los habitantes con el fin de evitar accidentes peatonales y vehiculares;
- 20.- Impartir pláticas sobre educación vial en instituciones educativas;
- 21.- Elaborar un programa de señalización, que indique a los conductores las restricciones de velocidad o equipamiento urbano, que impacten en la movilidad del tránsito motor y peatonal;
- 22.- Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de algún servicio, cumplan con la normatividad de protección civil; y de ser el caso, sancionar su incumplimiento;
- 23.- Crear, promover e impulsar el Atlas de Riesgo del municipio;
- 24.- Presentar ante el consejo, la propuesta del programa municipal de protección civil y una vez aprobado, registrarlo ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de México;

- 25.- Integrar las Comisiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública de: 1. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana. 2. Planeación y Evaluación. 3. Estratégica de Seguridad. 4. Comisión de Honor y Justicia;
- 26.- Coordinar la elaboración del diagnóstico y programa de trabajo, así como autorizar los programas, proyectos, estrategias y acciones a desarrollar por las unidades administrativas a su cargo;
- 27.- Revisar y proponer la actualización de la reglamentación municipal en el sector de la administración pública que le corresponda atender;
- 28.- Integrar del proyecto de presupuesto basado en resultados, del ejercicio fiscal que corresponda;
- 29.- Elaborar el informe de avance trimestral del presupuesto basado en resultados especificando los avances de las metas e indicadores de desempeño, anexando las evidencias correspondientes y entregarlo a la UIPPET de manera oportuna;
- 30.- Elaborar y/o actualizar el proyecto de reglamento que sustente y regulen la actuación de la dependencia municipal a su cargo, y enviarlo a la Secretaría Técnica para su revisión;
- 31.- Integrar y operar el Comité Interno de Mejora Regulatoria, atendiendo a los requerimientos establecidos en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- 32.- Cargar en la plataforma SAIMEX las obligaciones que le correspondan en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como atender las solicitudes específicas de información que le sean requeridas por la UIPPET;
- 33.- Elaborar y/o actualizar los manuales de organización y de procedimientos de la dependencia municipal a su cargo y turnarlo a la Secretaría Técnica para su revisión;
- 34.- Elaborar los reportes de avance trimestral del programa de mejora regulatoria y turnarlo al área correspondiente; y
- 35.- Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia y aquellas solicitadas por su superior inmediato.

SUBDIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Objetivo:

Salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, ante la presencia de algún agente perturbador, calamidad o desastres dentro del territorio municipal.

Funciones:

- 1.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la población y el territorio del municipio, así como elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- 2.- Elaborar, instrumentar y operar el Programa Municipal de Protección Civil;
- 3.- Elaborar y operar los Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- 4.- Elaborar el dictamen para solicitar a través del Presidente Municipal la participación de la Secretaría General de Gobierno, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal, en los términos de la Ley General de Protección Civil y del Código Administrativo del Estado de México;
- 5.- Promover ante el ejecutivo municipal las reformas al reglamento de protección civil;
- 6.- Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector social y privado involucrado en tareas de protección civil, así como con los municipios colindantes y el sistema estatal;
- 7.- Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- 8.- Promover el establecimiento de las unidades internas y Programas de Protección Civil, en las dependencias federales, estatales, municipales, así como en las empresas, comercio e industrias establecidas en el territorio municipal;
- 9.- Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgo y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- 10.- Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

- 11.- Formular, analizar y evaluar en caso de emergencias la magnitud de la misma y presentar de inmediato la información obtenida al Consejo Municipal de Protección Civil, así como su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia. (pre-alerta, alerta y alarma);
- 12.- Coordinar y solicitar la participación de los grupos voluntarios, así como la ayuda necesaria para afrontar la emergencia;
- 13.- Participar en el centro municipal de operaciones;
- 14.- Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México;
- 15.- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- 16.- Fomentar y promover la cultura de Protección Civil;
- 17.- Realizar las tareas de prevención, auxilio y recuperación conforme al Programa Municipal de Protección Civil;
- 18.- Ejecutar todas las acciones necesarias para proteger a la población en caso de riesgo;
- 19.- Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus Funciones;
- 20.- Respetar y hacer respetar las disposiciones legales en aplicables en el municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como establecer las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Protección Civil;
- 21.- En caso de alto riesgo, emergencia, o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo y al Secretario Ejecutivo;
- 22.- Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al Reglamento de Protección Civil;
- 23.- Informar a la población sobre la existencia de una situación de riesgo, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;

- 24.- Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con las materias de protección civil;
- 25.- Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que se le sean solicitadas; y
- 26.- Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia y aquellas solicitadas por su superior inmediato.



10.- DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

- 1.- Subdirector de Protección Civil
- 2.- Secretaria
- 3.- Jefes de turno
- 4.- Paramédicos



DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

PUESTO:	Subdirector de Protección Civil
AREA DE ADSCRIPCION:	Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil
OBJETIVO DEL PUESTO	Coordinar la elaboración, instrumentación y ejecución de los programas, proyectos, servicios, campañas y acciones en materia de Protección Civil para prevenir o minimizar los efectos de los incidentes y desastres provocados por fenómenos naturales o humanos, planificando, organizando, dirigiendo los procedimientos de las acciones de prevención y reacción a la ciudadanía, siempre con el apego a los principios legales y de salvaguardar la vida de las personas que es lo más importante, los bienes y el entorno.
EL PUESTO REPORTA A	Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil
PERSONAL A CARGO	Secretaria, jefes de turno y paramédicos

PERFIL DEL PUESTO

Escolaridad requerida	Técnico en elaboración de Programas Internos de Protección Civil	
Experiencia	Puesto	Puesto previo
	2 años	
Conocimientos	Primeros auxilios, Triage, RCP, SCI, Epistaxis, Fracturas, Reanimación cardiopulmonar, Hemorragias y Niño quemado.	
Capacidades y habilidades	<p>Comunicación efectiva, Capacidad para resolver problemas, Proactivo, Habilidad para el manejo de personal, Trato amable con usuarios, Gusto por el servicio público, actuando de acuerdo a las normas y procedimientos en la toma de decisiones y en el desempeño de su trabajo, Compromiso en desarrollar un trabajo con altos estándares de calidad y en cumplir las metas en el plazo indicado.</p> <p>Discreción absoluta sobre el manejo de información de los asuntos oficiales; Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad.</p> <p>Ha desarrollado la capacidad para obrar con firmeza y constancia en la ejecución de proyectos y objetivos.</p> <p>Demuestras capacidad para sentir como propios los objetivos de la organización y cumplirlos, y</p> <p>Tiene la habilidad para adelantarse a los requerimientos y entregar su trabajo sin necesidad de requerírsele o antes de lo esperado.</p>	
Edad: 32	Sexo: Indistinto	Estado civil: Casada

Interrelación:	Interna	Todas áreas del Ayuntamiento para Informar permanentemente las actividades de la Subdirección y las incidencias que se presenten en materia de protección civil. Coordinar e implementar programas y
----------------	---------	--

		mecanismos de apoyo a las actividades que desarrolla la Coordinación.
	Externa	Gobierno Federal Gobierno del Estado a través de la Coordinación General de Protección Civil Empresas, organismos y sociedad civil en el Municipio de Ocuilan.

Funciones específicas

- 1.- Garantizar una adecuada gestión integral de riesgos que reduzca la vulnerabilidad ante los efectos de fenómenos naturales y antropogénicos.
- 2.- Formular y someter el Programa Municipal de Protección Civil a la consideración del consejo Municipal para su aprobación y cumplimiento.
- 3.- Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia.
- 4.- Coordinar, si así lo determina el Presidente del Consejo Municipal, el Centro Municipal de Operaciones.
- 5.- Vigilar, inspeccionar y sancionar las infracciones cometidas a la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco en el ámbito de su competencia.
- 6.- Presentar a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil los diversos programas en la materia.
- 7.- Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances. y
- 8.- Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de protección civil, incluyendo agencias internacionales de desarrollo.

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

PUESTO:	Secretaria
AREA DE ADSCRIPCION:	Subdirección de Protección Civil
OBJETIVO DEL PUESTO	Organizar y controlar la documentación y correspondencia que se maneja en el área, así como la atención directa o por teléfono al público en general y elaboración de todo documento que se requiera ya sea para solicitar algún recurso y/o servicio o informar alguna orden superior a los subordinados, además del manejo de agenda del jefe directo.
EL PUESTO REPORTA A	Subdirector de Protección Civil
PERSONAL A CARGO	Ninguno

PERFIL DEL PUESTO

Escolaridad requerida	Estudios secretariales con computación terminados. Conocimientos para el manejo de computadora.	
Experiencia	Puesto	Puesto previo
	5 años	Profesora de computación en escuela particular.
Conocimientos	Habilidades en manejo de equipo de oficina, considerable nivel de organización, discreción, iniciativa. Manejo de Office,	
Capacidades y habilidades	Conocimiento de equipo de cómputo y paquetes comerciales en ambiente Windows (Word, Excel, PowerPoint), exactitud de cálculo, mediciones y de selección, excelente ortografía y redacción.	
Edad: 37 años	Sexo: femenino	Estado civil: Casada

Interrelación:	Interna	Con todas las dependencias municipales
	Externa	Personal escolar Pacientes que requieren atención médica Pre hospitalaria Personal de unidades económicas

Funciones específicas

- 1.- Recibir correspondencia externa e interna.
- 2.- Turnar la correspondencia para revisión del Sub Director de Protección Civil,
- 3.- Atender a usuarios y remitir a los mismos para que sean atendidos por el personal correspondiente,
- 4.- Controlar archivo externo e interno.
- 5.- Controlar llamadas de larga distancia y celular, así como la agenda del Sub Director
- 6.- Elaborar oficios y reportes.
- 7.- Apoyar a las diferentes áreas de la Sub Dirección.

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

PUESTO:	Jefe de turno de Protección Civil (2)
AREA DE ADSCRIPCION:	Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil
OBJETIVO DEL PUESTO	Mantener la disciplina y el espíritu de servicio del personal operativo, además de vigilar que se utilice correctamente el equipo y las unidades para una mejor atención ciudadana.
EL PUESTO REPORTA A	Subdirector de Protección Civil
PERSONAL A CARGO	Personal Paramédico (6)

PERFIL DEL PUESTO

Escolaridad requerida	Técnicos en paramédico	
Experiencia	Puesto	Puesto previo
	3 años	Técnico en Urgencias Medicas
Conocimientos	Conocer las disposiciones de orden legal Federales, Estatales y Municipales, que tengan relación directa con sus funciones y atribuciones. Saber sobre el manejo y control de productos químicos, control de incendios forestales y manejo de incendios en general, primeros auxilios, así como la elaboración e implementación de planes de seguridad, emergencias y evacuaciones.	
Capacidades y habilidades	Comunicación efectiva, Capacidad para resolver problemas, Proactivo, Habilidad para el manejo de personal, Trato amable con usuarios, Gusto por el servicio público, actuando de acuerdo a las normas y procedimientos en la toma de decisiones y en el desempeño de su trabajo, Compromiso en desarrollar un trabajo con altos estándares de calidad y en cumplir las metas en el plazo indicado. Discreción absoluta sobre el manejo de información de los asuntos oficiales.	
Edad: 35 a 40 años	Sexo: Masculino	Estado civil: Casado

Interrelación:	Interna	Con personal del ayuntamiento
	Externa	Personal escolar Pacientes que requieren atención medica Pre hospitalaria Personal de Unidades Económicas, y Público en general que requiera algún trámite y/o servicios de protección civil

Funciones específicas

- 1.- Procurar el bienestar de los habitantes del Municipio de Ocuilan de Arteaga Estado de México, mediante capacitaciones y reglamentos de Protección Civil.
- 2.- Actualizarse en el manejo de herramientas para la prevención o acciones para enfrentar riesgos.
- 3.- Organizar los recursos humanos y materiales para la atención de contingencia.
- 4.- Establecer acciones preventivas y de auxilio a la población que lo solicite y requiera.
- 5.- Proporcionar capacitación del personal.
- 6.- Conservar y vigilar la adecuada utilización del equipo y las instalaciones.
- 7.- Procurar una relación de armonía con sus subordinados.
- 8.- Realizar valoraciones en zonas de riesgo.
- 9.- Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analiza su evaluación.
- 10.- Promueve la participación de la población ubicada en zona de riesgo en labores de Protección Civil, para llevar a cabo su concientización y fomentar la cultura en la materia.
- 11.- Aplicar el programa de seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y las instalaciones de subsistencia.
- 12.- Realizar la coordinación básica de servicios estratégicos como son: telecomunicaciones, hospitales, comunicaciones terrestres, áreas marítimas y fluviales, fuentes de energía, sistema de distribución eléctrica y gas, sistema de drenaje y transporte entre otros.
- 13.- Coordinar la disponibilidad y soluciona las necesidades de medios de transporte terrestre, aéreo y marítimo de las diferentes dependencias y organismos participantes en las labores de auxilio.
- 14.- Establecer el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas y desaparecidas.
- 15.- Evalúa los daños y estima los requerimientos básicos para restablecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida, y
- 16.- Apegarse a la normatividad vigente aplicable y los programas de acción determinados por su Superior. Así mismo llevar a cabo la toma de decisiones, mismas que influyen en la atención pronta y expedita, para el apoyo en el caso de contingencias, y restablecimiento de las condiciones de seguridad y tranquilidad durante calamidades y desastres naturales.

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

PUESTO:	Paramédicos (6)
AREA DE ADSCRIPCION:	Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil
OBJETIVO DEL PUESTO	Salvaguardar la integridad física de las personas así como sus bienes materiales, participando en las situaciones de emergencia cuando el grado de dificultad así lo requiera, aplicando medidas correctivas de seguridad.
EL PUESTO REPORTA A	Coordinadora de Protección Civil
PERSONAL A CARGO	No aplica

PERFIL DEL PUESTO

Escolaridad requerida	Técnicos en paramédico	
Experiencia	Puesto	Puesto previo
	3	Técnico en Urgencias Medicas
Conocimientos	<p>Conocer la normatividad en materia de protección civil vigente en el Estado.</p> <p>Manejo de casos de emergencia (incendios, sismos, inundaciones, derrame de productos químicos, etc.</p> <p>Conocimientos de Primeros Auxilios, Triage, RCP, SCI, Epistaxis, Fracturas, Reanimación Cardiopulmonar, Hemorragias, Niño Quemado.</p>	
Capacidades y habilidades	<p>Comunicación</p> <p>Atención al detalle</p> <p>Profesionalismo</p> <p>Capacidad de aprendizaje</p> <p>Servicio</p>	
Edad:	Sexo: Indistinto	Estado civil: Casado

Interrelación:	Interna	Con personal del ayuntamiento
	Externa	<p>Personal escolar,</p> <p>Pacientes que requieren atención médica pre hospitalaria,</p> <p>Accidentes,</p> <p>Personal de las Unidades económicas</p>

Funciones específicas

- 1.- Atiende las llamadas de emergencia y problemas de la ciudadanía referentes a Protección Civil.
- 2.- Supervisa los lugares de reunión masivos para verificar que existan las normas de seguridad en materia de protección civil.
- 3.- Atiende las solicitudes de las Dependencias del Gobierno Municipal y del público en general.

- 4.- Participa en las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre.
- 5.- Realiza revisiones en materia de seguridad en hoteles, bares y eventos masivos.
- 6.- Recibe instrucciones de trabajo.
- 7.- Acude a los diversos operativos que surjan en casos de contingencia.
- 8.- Traslado de pacientes programados a hospitales de 2 y 3 nivel de atención;
- 9.- Manejo de casos de emergencia incendios, sismos, inundaciones, derrame de productos químicos, etc.

11.- ACTUALIZACIÓN

Primera edición mayo de 2024

C. ROBERTO DE JESÚS VALLE VARONA

Presidente Municipal por Ministerio de Ley

C. Misael Gómez Gómez

Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil

C. Guillermina Peñaloza Salazar

Sub Directora de Protección Civil

C. Jorge Sabino Mejía Rivera

Encargado de Despacho de la Secretaria Técnica

12. VALIDACIÓN

El presente Manual de Organización de la Sub Dirección de Protección Civil, fue aprobado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, en la Quincuagésima Cuarta sesión Extra Ordinaria del 28 de mayo de 2024 por el Ayuntamiento Constitucional de Ocuilan de Arteaga Estado de México, para su publicación y observancia.

Así lo acordaron los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Ocuilan 2022-2024, Estado de México.

RUBRICA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCUILAN 2022-2024

C. ROBERTO DE JESÚS VALLE VARONA
PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY

C. LORENA DIAZ VILLANA

Síndico Municipal

(Rubrica)

C. LUCIA RIVERA TORRES

Segunda Regidora Municipal

(Rubrica)

C. YOLANDA GILBERTO GARCIA,

Cuarta Regidora Municipal

(Rubrica)

C. GABRIELA ABUNDIS FERREYRA

Sexta Regidora Municipal

(Rubrica)

Primer Regidor Municipal

(Rubrica)

C. ALEJANDRO RAMIREZ REYMUNDO,

Tercer Regidor Municipal

(Rubrica)

LIC. SEBASTIAN IVAN TEJEDA ABUNDIS,

Quinto Regidor Municipal

(Rubrica)

LIC. LUIS ALBERTO GARCIA MENDOZA,

Séptimo Regidor Municipal

(Rubrica)

13. DIRECTORIO DE LA DEPENDENCIA

C. ROBERTO DE JESUS VALLE VARONA
Presidente Municipal por Ministerio de Ley

C. Misael Gómez Gómez
Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil

C. Guillermina Peñaloza Salazar
Sub Directora de Protección Civil